

Medellín, 10 de junio de 2026.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA SPVA 2026-23

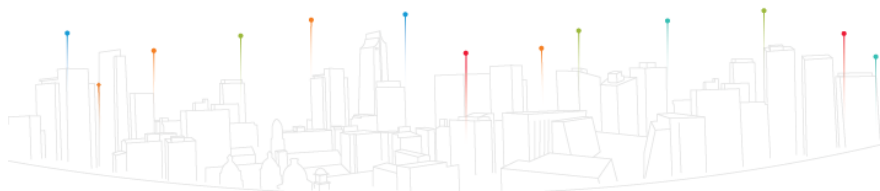
Conforme la observación presentada a las respuestas a las observaciones realizadas al informe de evaluación en el marco de la Solicitud Privada de Oferta SPVA 2026-23 la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU, se permite informar:

1. OBSERVACIÓN SOBRE LA SUBSANACIÓN DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA

Se solicita a la Entidad verificar la validez de la subsanación presentada por el oferente IOCOM respecto de la experiencia acreditada. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de subsanación efectuada por la Entidad se encontraba orientada a aclarar, complementar o corregir la información correspondiente a la experiencia inicialmente aportada dentro de la propuesta. Sin embargo, se observa que el oferente presentó documentación correspondiente a una experiencia diferente a la acreditada originalmente, lo cual no se trata de una simple aclaración o complemento documental, sino de un cambio y/o modificación de propuesta efectuado después del cierre de presentación de la misma. De acuerdo con la respuesta de la entidad, la propuesta fue presentada inicialmente con el contrato N° FGN-NC-0225 de 2025 y la aclaración debía ser sobre el mismo contrato, pero el oferente realizó aclaración aportando un nuevo contrato N° SAB-SI-17-2022 lo cual corresponde a una mejora y cambio de la experiencia aportada en su propuesta inicial algo que no es válido basados en el numeral 6.6 del pliego del proceso de la referencia.

6.6. Correcciones, aclaraciones o modificaciones a la propuesta:

Toda corrección, aclaración o cambio que se desee realizar a una propuesta ya presentada, deberá efectuarse antes de la fecha de cierre de la Solicitud Privada de Oferta, mediante documento escrito y debidamente firmado por el proponente, y formará parte de la propuesta inicial.



Tratándose de una experiencia diferente, consideramos que no se estaría frente a una subsanación documental sino ante la incorporación de un nuevo soporte para acreditar requisitos habilitantes, situación que podría modificar las condiciones originalmente evaluadas y afectar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen el presente proceso de contratación. Adicionalmente, se evidencia que dentro de la documentación allegada durante la etapa no es válida dado que la experiencia específica acreditada sobre la solución EnCase corresponde únicamente a un valor cercano a \$79.000.000, según la factura del proceso el cual se puede verificar en el siguiente link del portal SECOP II: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C O1.NTC.3539241&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

Always Evolving

IOCOM LTDA

Vigilado Supervigilancia

NIT 830140479-5
Régimen Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA
Resolución DIAN N° 18764035558345
Fecha 05/09/2022 - 05/03/2023
Autorización de Facturación Electrónica del FE270 al FE300
No somos Grandes Contr
Rede ICA
Retefuente
Actividad Económica CIU 3314-2651-6202-6190

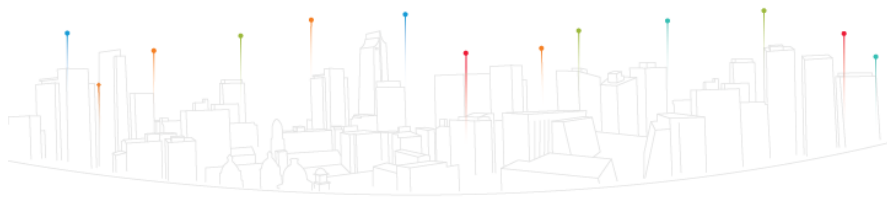
Departamento	Fecha	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	N° FE296
Bogotá	28 12 2022		

Cliente: DEFENSORIA DEL PUEBLO
Dirección: Calle 55 No. 10-32
Email: nalbarracin@defensoria.gov.co
Vencimiento: Enero 27 del 2023
Fecha de pago: 27/01/2023
Total de Lineas: 5

NIT: 800186061-1
Departamento: Bogotá
Forma de Pago: Contado
Hora emisión: 09:12:56

Fecha de firmado: 28/12/2022 09:12:59
Teléfono: 314 73 00
Medio de pago: Consignación bancaria
Moneda: COP Colombia, Pesos

#	CÓDIGO	CANT	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	VR UNIT.	TOTAL
1	0214	4,00	ACTUALIZACION Y SOPORTE Técnico de Licencias de software especializado UFED4PC, X1 SOCIAL DISCOVERY, AID4MAIL, BELKASOFT, ENCASE, para el manejo de evidencia digital del Laboratorio Forense del Nivel Central de la Defensoría del Pueblo Colombia.RENOVACION LICENCIA UFED POR UN (1) AÑO PARA LOS SIGUIENTES SERIALES: 9717629 - 9717491 - 9717944 - 9717953	WSD	\$46.164.800,00	\$184.659.200,00
2	083	4,00	RENOVACION LICENCIA ENCASE POR UN (1) AÑO PARA LOS SIGUIENTES SERIALES:G3002100391 G3002100392 G3002100394 G3002100393	WSD	\$19.800.000,00	\$79.200.000,00
3	083	4,00	RENOVACION DE LICENCIA X1 Social Discovery POR UN (1)AÑO PARA LOS SIGUIENTES SERIALES: 153188 - 153188 - 153188 - 153188	WSD	\$35.200.000,00	\$140.800.000,00
4	083	4,00	RENOVACION DE LICENCIA AID4MAIL POR UN (1) AÑO PARA LOS SIGUIENTES SERIALES:cb-312526950-2-inv-2958da9b0588ab5bb3 cb-312526950-4-inv-8ad2024a8765aa3c776b cb-312526950-3-inv-41cf7c62e2d4e4dbb670 cb-312526950-1-inv-cd1cef29e9435705d840	WSD	\$12.000.000,00	\$48.000.000,00
5	083	4,00	RENOVACION DE LICENCIA BELKASOFT POR UN (1) AÑO PARA LOS SIGUIENTES SERIALES:096Z3E356715 - 096Z3E356B08 - 096Z3E356884 - 096Z3E3568E6	WSD	\$19.800.000,00	\$79.200.000,00
SON: (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS) CUFE: b75125360a3f9d9ce0ca473dc5192ba4ecd742cb024a2cc753cb3d2acc9a4d20f0af5cef0352004da0300bae9ca3e					SUBTOTAL:	\$531.859.200,00
NOTAS: DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SAB-SI-17-2022					IVA	\$101.053.248,00
					TOTAL:	\$632.912.448,00



RESPUESTA

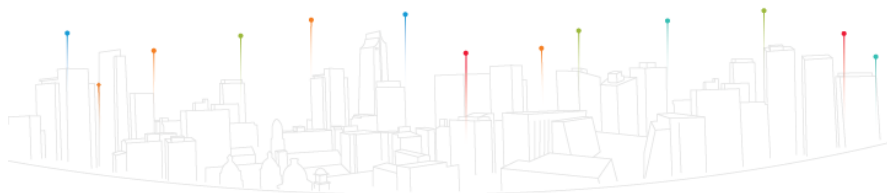
En relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado, mediante radicado No. 25804 señaló que, “la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que “la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el proponente; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico”

Frente al argumento según el cual el oferente IOCOM S.A.S. debía ser rechazado por haber aportado durante la etapa de subsanación una certificación diferente a la inicialmente allegada para acreditar experiencia, se precisa que en la adenda N°2 del proceso SPVA 2026-23 se estableció como requisito habilitante la Experiencia: *El proponente deberá acreditar y presentar tres (3) certificados de contratos ejecutados, órdenes de compra, o documentos similares, relacionados con el objeto y/o con las actividades descritas en el alcance del presente proceso y para entidades públicas o privadas. La sumatoria de la experiencia aportada deberá ser igual o superior a 250 SMMLV. Para la certificación de experiencia, el proponente deberá aportar los certificados de contratos con al menos los siguientes elementos y diligenciar el anexo N°7 Experiencia acreditada*

Durante la etapa de evaluación se evidenció que uno de los certificados inicialmente aportados no permitía verificar plenamente el cumplimiento de lo requerido por la Entidad, razón por la cual se solicitó la correspondiente subsanación.

En respuesta a dicho requerimiento, el oferente allegó una certificación adicional correspondiente a un contrato ejecutado con anterioridad al cierre del proceso de selección, mediante la cual fue posible verificar el cumplimiento de la experiencia exigida en los pliegos de condiciones y adenda mencionada anteriormente.

En este sentido, la Entidad considera que no se configuró una modificación de la oferta ni la acreditación de una experiencia adquirida con posterioridad al cierre del proceso. La experiencia objeto de verificación correspondía a una condición existente con anterioridad a la presentación de la propuesta, siendo la certificación aportada en la etapa de subsanación un documento destinado a acreditar y verificar dicha condición habilitante preexistente.



Por lo anterior, la actuación realizada se enmarca dentro de la facultad de subsanación de requisitos habilitantes, toda vez que no implicó alteración de los factores de evaluación, modificación de la oferta económica, otorgamiento de puntaje adicional o mejoramiento de la propuesta presentada, sino la verificación documental del cumplimiento de una condición exigida por los pliegos de condiciones y adenda.

En consecuencia, no se configura la causal de rechazo invocada por el observante y, por tanto, la observación no prospera.

Tampoco comparte la Entidad la afirmación según la cual la subsanación realizada por IOCOM S.A.S. modificó las condiciones originalmente evaluadas o afectó los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. Lo anterior, por cuanto la documentación aportada durante la etapa de subsanación no tuvo como finalidad incorporar una experiencia adquirida con posterioridad al cierre del proceso ni mejorar las condiciones de la oferta presentada, sino acreditar documentalmente una condición habilitante preexistente. En consecuencia, la evaluación efectuada por la Entidad se fundamentó en circunstancias existentes al momento de presentación de la propuesta, sin que se generara una ventaja indebida frente a los demás oferentes ni se alteraran las reglas de participación previamente establecidas en los pliegos de condiciones.

Suscribe,

Comité Evaluador